



POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL DEL INFORMANTE

ALTING, S.A.

ÍNDICE

Contents

1. Introducción	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Ámbito de aplicación	1
1.3. Ámbito subjetivo.....	1
1.3.1. ¿Qué se entiende por informante?	1
1.3.2. ¿Sobre quién se puede informar?	2
1.4. Ámbito objetivo	2
2. Principios generales del Sistema interno de información.....	2
3. Derechos y deberes del informante.....	3
3.1. Derechos	3
3.2. Deberes.....	4
4. Derechos del afectado.....	4
5. Identificación de canales.....	5
5.1. Canal Interno Alting	5
5.2. Canal externo de información.....	5
6. Procedimiento	5
6.1. Fase de registro	6
6.2. Fase de análisis	7
6.3. Fase de investigación	9
6.4. Fase de resolución.....	10
6.5. Conservación de la información.....	10
7. Protección de datos de carácter personal	10
8. Responsable del Sistema Interno de Información	12
9. Publicación y divulgación	12
10. Revisión y actualización.....	13
ANEXO. Conductas que pueden ser comunicadas	15

1. Introducción

1.1. Antecedentes

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Con la aprobación de esta ley se traspone al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Ante la entrada en vigor de la Ley 2/2023, ALTING, S.A. (en adelante, Alting) aprueba la presente Política de Gestión del Canal del Informante. Esta Política tiene como objetivo establecer las garantías para la protección de los informantes, los principios generales que regulan el funcionamiento del Sistema Interno de Información y el procedimiento de gestión de informaciones cuya finalidad es establecer las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023.

1.2. Ámbito de aplicación

El contenido de la presente Política tiene carácter corporativo, esto es, su contenido es aplicable a las sociedades de Alting afectadas por la normativa. Por ello, los órganos de gobierno de estas sociedades deberán adoptar las decisiones oportunas al objeto de integrar las disposiciones de esta Política, siguiendo el principio de proporcionalidad, el marco de gobierno y sus principios de actuación, metodologías y procesos a lo descrito en este documento. El incumplimiento de lo establecido en esta Política podrá suponer el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del órgano interno habilitado para aplicarla. En caso de vinculación de carácter mercantil con terceros, podrá implicar la resolución de las relaciones contractuales existentes.

1.3. Ámbito subjetivo

1.3.1. ¿Qué se entiende por informante?

Los informantes pueden comunicar o informar acerca de acciones u omisiones indicadas en el ámbito objetivo de la presente Política a través de los diferentes Canales que integran el Sistema Interno de Información. A los efectos de la presente Política, se entiende por informante:

- Empleados/as, directivos/as y Administrador único.
- Becarios/as,
- Trabajadores/as de empresas de trabajo temporal,

Política de Gestión del Canal del Informante

ALTING, S.A.

- Colaboradores,
- Proveedores y personas que trabajen para o bajo su supervisión,
- Accionistas,
- Exempleados/as,
- Candidatos/as a un puesto de trabajo,
- Terceras personas con las que pueda existir cualquier tipo de relación o vínculo, y
- Cualquier tercero que haya detectado una conducta ilícita.

1.3.2. ¿Sobre quién se puede informar?

Se podrá realizar una comunicación acerca de todos los empleados, directivos, Administrador único, o colaboradores externos de Alting sujetos a su autoridad que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo detallado en la presente Política.

1.4. Ámbito objetivo

A través de los diferentes Canales que se integran en el Sistema Interno de Información, los informantes podrán comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares que se detallan en el Anexo y se enumeran a continuación:

1. Cualquier incumplimiento o infracción de los principios establecidos en el Código de Conducta.
2. Hechos o conductas que puedan tener transcendencia penal.
3. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
4. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para Alting.

2. Principios generales del Sistema interno de información

El Sistema Interno de Información se rige por los siguientes principios generales:

- Protección del informante

Constituye el principio rector de esta Política, evidenciado por la existencia de un régimen específico de protección frente a las posibles represalias que pudieran sufrir las personas que informen sobre infracciones normativas.

- Protección de las personas afectadas

El Sistema interno de información otorgará a las personas afectadas por la comunicación la misma protección que se haya establecido para los informantes.

- Confidencialidad

Política de Gestión del Canal del Informante

ALTING, S.A.

Se garantizará la máxima confidencialidad en relación con la identidad del informante, las personas mencionadas en la comunicación, la información comunicada y las actuaciones que se desarrollen a consecuencia de la tramitación de la comunicación.

- Anonimato

El Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas, implementando las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar el anonimato cuando el informante opte por esta modalidad de comunicación.

- Independencia y autonomía

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad y garantizará un tratamiento imparcial y justo a las personas afectadas.

- Transparencia y accesibilidad

Deberá garantizarse que la información sobre el Sistema y su regulación sea transmitida de forma clara y comprensible, así como la publicidad y accesibilidad del Sistema.

- Diligencia

Se garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos comunicados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas.

- Buena fe

Se velará porque la información comunicada sea honesta, íntegra y veraz, sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que pueda cometer de manera involuntaria el informante.

3. Derechos y deberes del informante

3.1. Derechos

Las personas que informen sobre las conductas previstas en esta Política tendrán **derecho a protección frente a represalias**, siempre y cuando existan motivos razonables para creer en la veracidad de la información y la comunicación se haya realizado de buena fe y conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Alting prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

Política de Gestión del Canal del Informante

ALTING, S.A.

Cualquier forma de represalia contra un informante que haya actuado de buena fe será sancionada. En caso de que el informante perciba o tema represalias como consecuencia de su comunicación, podrá informar al Responsable del Sistema Interno para que se tomen las medidas adecuadas para prevenir o corregir dichas represalias.

No obstante lo anterior, quedarán **excluidos** de la protección prevista en la presente Política:

- Las personas que comuniquen o revelen informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- Las personas que comuniquen informaciones sobre cuestiones relativas a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Las personas que comuniquen informaciones que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.
- Las personas que informen sobre hechos o situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Política.

El informante también tendrá derecho a conocer el **estado** de la tramitación de su comunicación y los **resultados** de la investigación y **ejercer los derechos** que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

Alting deberá garantizar que el informante pueda decidir si desea formular la comunicación de forma **anónima** o no anónima y, en este segundo caso, se garantizará la máxima **confidencialidad** acerca de la identidad del informante.

3.2. Deberes

El informante tiene como deber **actuar de buena fe** y comunicar como mínimo por sospechas razonadas. En caso contrario, podrán establecerse las medidas disciplinarias o sancionadoras que procedan cuando la investigación determine que la comunicación es falsa y que la persona la ha realizado consciente de su falsedad y actuando de mala fe.

El informante también tiene el deber de **aportar los datos y documentos** de que disponga que guarden relación con los hechos comunicados, y de **mantener**, en la medida de lo posible, la **máxima confidencialidad** durante la tramitación de la comunicación y el desarrollo de la investigación interna que pudiera derivarse.

4. Derechos del afectado

Durante la tramitación del expediente y de la investigación interna, las personas afectadas tendrán derecho a la **presunción de inocencia**, al **derecho de defensa** y al **derecho de acceso al expediente**, con excepción de la identidad del informante y de las

Política de Gestión del Canal del Informante

ALTING, S.A.

otras personas afectadas. Asimismo, dispondrá de la misma protección establecida para los informantes, debiéndose preservar su identidad y garantizar la **confidencialidad** de los hechos y datos del procedimiento.

En ningún caso se le revelará al afectado la identidad del informante, que sólo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La persona afectada será informada de la existencia de la comunicación, de los hechos de los que se le atribuyen, y de la posibilidad de ejercer los derechos que le correspondan. No obstante, cuando exista un riesgo importante de que dicha notificación pudiera poner en peligro la capacidad de Alting para investigar de manera eficaz los hechos, la notificación podrá demorarse mientras exista dicho riesgo.

Asimismo, el afectado tendrá derecho a que se le informe de la correspondiente resolución.

5. Identificación de canales

5.1. Canal Interno Alting

El Canal Interno o Canal del Informante es la vía principal para informar sobre posibles irregularidades que puedan suponer infracciones que versen sobre actos o conductas, presentes o pasadas, referidas a los ámbitos de aplicación detallados en el Anexo.

- Este Canal Interno permite la presentación de comunicaciones por escrito a través de la Plataforma corporativa accesible a través de <https://canres.page.link/VejX>
- La solicitud por escrito del informante, también se podrá realizar una comunicación mediante una reunión presencial o videoconferencia dentro del plazo de siete días desde la recepción de la solicitud.

5.2. Canal externo de información

Sin perjuicio del acceso al canal interno detallado y en cualquier momento, toda persona física que forme parte de algunos de los colectivos con acceso al Sistema Interno de Información puede dirigirse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, en concreto, ante Oficina Antifraude de Cataluña, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

6. Procedimiento

Como se mencionó previamente, el Sistema Interno de Información está respaldado por una serie de principios y garantías que han dado forma al siguiente procedimiento. En este, se pueden distinguir las siguientes fases:

6.1. Fase de registro

Toda persona con acceso al Sistema Interno de Información podrá dirigir la comunicación al Canal del Informante de Alting, en cumplimiento del principio de la buena fe.

Una vez el informante acceda a la [plataforma](#) leerá una breve descripción sobre el Canal y, a continuación, para realizar su comunicación deberá leer, comprender y aceptar los siguientes documentos: el Manual de uso del canal, el Procedimiento de gestión de las comunicaciones y la Política de privacidad.

Una vez se acceda, el canal solicita la siguiente información previa:

- Tipo de comunicación que se quiere realizar
- Si es o no urgente
- Relación que mantiene el informante con la entidad
- Ámbitos que se consideran vulnerados (opcional)
- También deberá introducirse una contraseña ideada para la ocasión, la cual hay que repetir para seguir avanzando.

A continuación, se seleccionará si la comunicación se realiza mediante formulario escrito o entrevista personal.

Una vez seleccionada la forma de comunicación, puede escogerse entre:

Comunicación anónima. La persona que la realice no tendrá que indicar ningún dato personal. Como no se le podrán enviar avisos (cambios de estado de la comunicación, solicitudes...), tendrá que acceder a su comunicación en el canal para comprobar si existen.

Comunicación semi anónima. La persona que la realice tendrá que indicar sus datos personales, pero estos no serán comunicados a la entidad. Podrá recibir avisos en el correo electrónico que aporte y sus datos no serán revelados a la entidad salvo que haya actuado con mala fe.

Comunicación no anónima. La persona que realice la comunicación indicará sus datos personales a la entidad y recibirá avisos en el correo electrónico aportado.

Una vez escogido esto, se deberá cumplimentar el formulario rellenando los siguientes campos:

- Indicar cuándo ha ocurrido o si sigue ocurriendo
- Descripción de los hechos
- Quiénes conocen los hechos
- Qué personas o departamentos están implicados
- Recordatorio de la contraseña para el seguimiento

El informante también podrá responder preguntas adicionales aportando más información y podrá adjuntar archivos que documenten y acrediten su comunicación. Asimismo, el informante puede optar por ampliar la información y documentación de la comunicación con posterioridad a su formulación, ya sea de manera voluntaria o por solicitud del Responsable del Sistema. Los nuevos hechos y documentación aportada serán considerados en el proceso de gestión.

En el caso de comunicaciones presentadas por otras vías distintas de la plataforma del Canal del Informante ya se trate de comunicaciones realizadas por el propio informante como aquellas remitidas al Responsable del Sistema por parte del canal o del receptor no responsable de la gestión, serán incorporadas al Canal del Informante corporativo una vez obtenida la información.

En los casos en los que los hechos comunicados esté implicado el Responsable del Sistema, éste no podrá participar en su tramitación y deberá gestionarla el Órgano de Administración.

6.2. Fase de análisis

Una vez recibida la comunicación, se emitirá acuse de recibo al informante en el plazo máximo de siete (7) días naturales. A continuación, se procederá a realizar el análisis de la comunicación con el objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión.

Serán causa de inadmisión de la comunicación, entre otras, las siguientes:

- a) Cuando el contenido de la comunicación se refiera a conductas, hechos o informaciones que no se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- b) Cuando el contenido de la comunicación recoja informaciones ya disponibles al público en general, o se trate de meros rumores.
- c) Por falta de verosimilitud cuando los hechos sean manifiestamente infundados y sin acreditación alguna.
- d) Cuando carezca de información nueva o significativa respecto de otras comunicaciones anteriores.
- e) Cuando existan indicios de que la información se ha obtenido ilícitamente.
- f) Cuando se trate de informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- g) Cuando la descripción de los hechos sea genérica o imprecisa, haciendo imposible la concreción e investigación de las supuestas irregularidades comunicadas. Previo a la

inadmisión por esta causa, el responsable del canal comunicará al informante, cuando la comunicación no haya sido anónima, las deficiencias de su comunicación a fin de que aclare y precise debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias se procederá a la inadmisión.

En todos los casos de inadmisión se trasladará al informante de la decisión motivada, lo que se llevará a cabo a través del buzón de comunicación de la plataforma al que podrá acceder el informante con la contraseña acceso generada a tal efecto por el Canal, siempre que la comunicación haya sido realizada a través del enlace habilitado en la página web, o empleando los datos de contacto que en su caso hubiera facilitado el informante.

No obstante, el Responsable del Sistema se reserva la potestad de admitir una comunicación que, a pesar de no cumplir los criterios de admisibilidad, concurra en ella un supuesto de hecho excepcional que requiera de gestión a través del Sistema Interno de Información.

En el marco de la gestión de la comunicación, ya sea antes y/o después de su admisión, puede resultar necesario contactar con el informante para solicitar información adicional, aclarar algún aspecto o, incluso, realizar un acompañamiento. La plataforma dispone de un sistema de comunicación encriptada que permite la comunicación entre responsable e informante.

En caso de admisión, se iniciarán las diligencias de análisis a practicar, entre las que se encuentran la interacción con las partes interesadas y las comunicaciones y cumplimiento de los requisitos en materia de protección de datos personales. En caso de inadmisión, se finalizará la gestión del expediente y así se comunicará al informante.

Si la comunicación es admitida, se procede a su registro en la plataforma y se continúa con su gestión. Adicionalmente, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 2/2023 se mantiene un libro-registro de las informaciones recibidas, que recogerá todas las gestiones realizadas y las investigaciones internas que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de la información.

En caso de existir persona afectada se comunica la recepción de la comunicación contra su persona y en paralelo se da traslado al equipo que vaya a realizar la investigación.

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la comunicación realizada al afectado podría poner en peligro el curso de la investigación de los hechos/conductas objeto de comunicación, podrá demorarse la comunicación, pero esta no podrá superar en ningún caso el plazo de 1 mes desde que se haya registrado.

En todo caso, la comunicación incluirá:

- la recepción de la comunicación y la fecha,

- las conductas/hechos que se le atribuyen,
- el equipo responsable de su gestión, y
- el tratamiento que se realizará de sus datos de carácter personal.

La fase de análisis de la comunicación finaliza con la selección del equipo responsable de la investigación, que recaerá en el Responsable del Sistema, sin perjuicio de que, según la especialidad de los hechos objeto de la comunicación deban intervenir otras áreas siempre que así se requiera para su resolución.

6.3. Fase de investigación

Una vez recibida y admitida a trámite la comunicación, el plazo máximo para la realización de la investigación será de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos en que la especial complejidad del asunto requiera una ampliación, en cuyo caso, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos internos definidos, en cumplimiento de las garantías previstas en esta Política. El procedimiento de investigación podrá incluir:

- Entrevistas personales con la fuente (informante) para recabar más información.
- Entrevistas personales con los departamentos y/o las personas involucradas de manera directa o indirecta en los hechos/conductas que potencialmente son irregulares, a criterio del equipo responsable de la investigación.
- Análisis de datos y obtención de información.
- Petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.
- Otras diligencias de investigación o prueba que se consideren pertinentes y sean lo menos gravosas posibles con relación a la posición jurídica de la persona afectada.

El proceso de investigación quedará debidamente documentado, detallando los antecedentes, el objetivo, el alcance y las conclusiones alcanzadas.

Especialmente en el curso de la investigación, pero también con anterioridad a esta, podrá resultar necesario aplicar determinadas medidas de protección, tales como la eliminación de la coincidencia del lugar de trabajo o la gestión de incompatibilidades caso de que alguna de las personas implicadas en una comunicación tuviese relación de parentesco, afinidad o de consanguinidad con alguno de los intervinientes en su gestión, investigación o resolución.

Estas medidas de protección también se aplicarán, en su caso, a:

- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantengan cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

6.4. Fase de resolución

A partir de las conclusiones obtenidas durante la fase de investigación, se elaborará un informe y se propondrá la resolución del expediente. Este informe final se comunicará a los informantes, los afectados y a aquellas personas o responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución o conocer de su contenido.

En caso de identificarse algún incumplimiento por parte de una persona trabajadora, el Responsable del Sistema remitirá el expediente al departamento de Recursos Humanos, para la toma de las medidas oportunas. Si la propuesta de resolución contempla la adopción de medidas de otra naturaleza, el expediente se remitirá a la instancia competente que corresponda por razón de la materia o naturaleza de las medidas.

6.5. Conservación de la información

La información se alojará y conservará de acuerdo con los requerimientos legales que en esta materia resulten de aplicación en cada caso. El tratamiento de datos personales será, igualmente, adecuado a las legislaciones aplicables en la materia. Se considerarán, en cualquier caso, los posibles requerimientos de Administraciones públicas, juzgados y tribunales, en los términos establecidos por la legislación en vigor, y únicamente durante el plazo de prescripción de las acciones que se puedan derivar del tratamiento en cuestión.

7. Protección de datos de carácter personal

El Sistema Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de las personas involucradas en las comunicaciones y de las actuaciones que se desarrollan en la gestión y tramitación de estas, así como de la protección de datos.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Título VI de esta y en la legislación aplicable en esta materia.

A los informantes se les informará de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

Así mismo, no se informará, en ningún caso, a la persona a la que se refieran los hechos relatados de la identidad del informante.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado a las personas con potestad de gestión según las funciones que tienen asignadas, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas. En cualquier caso, el acceso a estos datos quedará restringido, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Los encargados del tratamiento designados.
- El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se procede a la inadmisión de la comunicación por no cumplir con los criterios de admisibilidad definidos, se procederá a la supresión de los datos, salvo que la inadmisión se produjera por la falta de veracidad de la comunicación y ello pudiera constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Los colectivos con acceso al Sistema Interno de Información serán informados acerca del tratamiento de datos personales.

No obstante, lo anterior, el interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad mediante correo electrónico en lop@alting.com o bien en la dirección: Departamento de Atención al Cliente LOPD. Av. Diagonal, 477, Planta 14, 08036 Barcelona.

8. Responsable del Sistema Interno de Información

El Administrador único de Alting nombrará un Responsable del Sistema Interno de Información, que deberá ser un miembro de la organización y que ostente un cargo de nivel directivo.

A estos efectos, se nombra como Responsable del sistema a Vanessa Rubiras, Directora Jurídica y Compliance Officer de Alting. Vanessa Rubiras como Responsable del Sistema, desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema, se notificarán en la Oficina Antifraude de Catalunya en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de cese, las razones que lo justifiquen.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política están obligadas a colaborar con el Responsable del Sistema en los términos de la presente Política.

El responsable del Sistema Interno de información tiene como obligaciones:

- Proporcionar al Administrador único de Alting, con el tiempo suficiente, información exacta, clara y suficiente que facilite la toma de decisiones y permita verificar que se está operando dentro de la tolerancia al riesgo marcada.
- Satisfacer los requerimientos de información de los organismos supervisores.

Además, el Responsable del Sistema Interno de información:

- Podrá solicitar la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en las diferentes áreas y/o departamentos de la sociedad.
- Facilitará de forma periódica información relevante sobre el Sistema Interno de Información al Administrador único de Alting.

9. Publicación y divulgación

Sin perjuicio de la obligación que tienen las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente política de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna de la sociedad en el desempeño de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal del Informante.

10. Revisión y actualización

La presente Política se someterá a revisión por parte del Responsable del Sistema Interno de Información anualmente y en su caso, si se produjera alguna modificación, será aprobada por el Administrador único de Alting.

Adicionalmente, la actualización de la Política se podrá iniciar, en cualquier momento y a petición de cualquiera de los implicados en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento que haya identificado la necesidad de su modificación, por:

- Cambios en el marco normativo.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio.
- Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- Cambios derivados de los resultados obtenidos en las actividades de seguimiento y control.
- Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de esta Política.
- Modificación de la estructura organizativa que implique un cambio de funciones en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento.

Como procedimiento de revisión, el Responsable:

- Compartirá el resultado del análisis realizado con el resto de implicados en la gestión del riesgo de conducta y cumplimiento y realizará las modificaciones de la Política que sean necesarias.
- Incluirá un resumen de la revisión efectuada en el apartado “Control de versiones” de la Política.

Control de versiones

Versión	Fecha	Control
1.0	30/11/2023	Versión inicial aprobada por el Administrador único.

ANEXO. Conductas que pueden ser comunicadas

Podrá comunicarse cualquier incumplimiento o infracción de los principios establecidos en el Código de Conducta de Alting, así como, aquellas conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales. Como son:

Derechos contra los trabajadores: Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores/as condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Impedir o limitar el derecho de libertad sindical.

Protección de datos personales: Violaciones graves de las normativas destinadas a la protección de los datos personales.

Ejemplos: Compartir datos de clientes y empleados; venta no autorizada de datos especialmente sensibles; abuso continuado y extendido de datos en las comunicaciones por correo electrónico y teléfono.

Agresión o acoso sexual: La agresión sexual se refiere a la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. El acoso sexual se entiende como conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes, que pueden interferir con las tareas de una persona, que se usan como condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo.

Ejemplos: agredir a alguien sexualmente, compartir o mostrar imágenes o videos sexuales.

Buen nombre de la empresa y los trabajadores: conductas que puedan estar afectando a la reputación de la organización.

Salud y prevención de riesgos: Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores/as debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral.

Corrupción en los negocios: Que un directivo, Administrador único, empleado o colaborador/a, de Alting, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa o concesión del beneficio a un/a tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.

Blanqueo de capitales: Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse. Proveer, recolectar o aceptar

fondos con la intención de que se utilicen para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas.

Ejemplos: ocultar el verdadero origen de los bienes sabiendo que proceden de una actividad delictiva.

Conflicto de intereses: anteponer los propios intereses a los de la organización, y al hacerlo pone en peligro la operación, las ganancias o incluso los secretos empresariales de la organización.

Medio ambiente: Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

Igualdad: Tratar a los trabajadores/as en condiciones de desigualdad y discriminación.

Obligaciones Fiscales: Eludir el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.

Propiedad intelectual: Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.

Falsedad contable o documental: Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.

Derecho de la Unión Europea: Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

a. Sean infracciones del Derecho de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos enumerados en el Anexo de la Directiva 2019/1937, relativas a los siguientes ámbitos:

i) contratación pública; ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; iii) seguridad de los productos y conformidad; iv) seguridad del transporte; v) protección del medio ambiente; vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; viii) salud pública; ix) protección de los consumidores; x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

Cualquier **otro** tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para Alting.